

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES XI

Caracas, martes 31 de agosto de 2010

Nº 5.995 Extraordinario

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto Nº 7.648, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica un incremento de los Gastos Corrientes en detrimento de los Gastos de Capital, al Presupuesto de Gastos vigente del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Decreto Nº 7.649, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto Nº 7.650, mediante el cual se declara una Insubstancia al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2010 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto Nº 7.651, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Decreto Nº 7.652, mediante el cual se declara una Insubstancia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto Nº 7.653, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto Nº 7.654, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Decreto Nº 7.655, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto Nº 7.656, mediante el cual se declara una Insubstancia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto Nº 7.657, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importaciones de los bienes muebles corporales, señalados exclusivamente para la ejecución del «Proyecto Iniciativa Magalhães», enmarcado en el Convenio de Cooperación Económica y Energética, entre la República Portuguesa y la República Bolivariana de Venezuela, realizadas por los órganos y entes del Poder Público Nacional.

Decreto Nº 7.658, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.648

31 de agosto de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2010, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 24 de agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA BOLIVARES (Bs. 360.560,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

SERVICIO NACIONAL DE NORMALIZACION, CALIDAD, METROLOGIA Y REGLAMENTOS TECNICOS (SENCAMER)		Bs.	360.560
<b>DE:</b>			
Acción Centralizada	02	"Gestión Administrativa"	360.560
Partida:	4.04	"Activos Reales"	360.560
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
	01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	800
	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	4.000
	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	800
	03.05.00	"Maquinaria y Equipos Industriales y de Taller"	37.520
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	23.000
	07.01.00	"Equipos Científicos y de Laboratorio"	81.840
	07.06.00	"Instrumentos Musicales"	21.600
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	100.000
	09.02.00	"Equipos de Computación"	91.000

Decreto N° 7.657

31 de agosto de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Ejecutivo Nacional, garantizar el derecho a la educación y el acceso a la información de los niños, niñas y adolescentes del país, a través del internet, dotando a las escuelas de los equipos informáticos requeridos para fortalecer el sistema educativo,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Ejecutivo Nacional, en el marco de las competencias que le han sido asignadas por la Constitución y las leyes, velar por la implementación de los Proyectos destinados a garantizar el acceso a la información,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, emprende un proyecto de avanzada al iniciar en las escuelas del país, la educación digital,

**CONSIDERANDO**

Que es política del Ejecutivo Nacional, instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importaciones de los bienes muebles corporales, señalados exclusivamente para la ejecución del "Proyecto Iniciativa Magalhães", enmarcado en el Convenio de Cooperación Económica y Energética, entre la República Portuguesa y la República Bolivariana de Venezuela, realizadas por los órganos y entes del Poder Público Nacional.

ITEM	CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION ARANCELARIA	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD
1	8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10Kg, que estén constituidas, al menos por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Computadoras Portátiles "Classmate Magalhães"	1.000.000
2	8537.10.90	Los demás.	Armarío Flexcart24-Sistema de carga simultánea de portátiles	2.302

**Artículo 2º.** A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

- 1) Listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del órgano o ente del Poder Público Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
- 2) Certificación de inexistencia o insuficiencia de la producción nacional de los bienes muebles corporales amparados por el beneficio, emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

**Artículo 3º.** Las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, deben efectuarse por la misma Oficina Aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La Oficina Aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, la Oficina Aduanera de ingreso deberá llevar un control de los saldos pendientes por importar, hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en este Decreto.

En caso de que el órgano o ente del Poder Público Nacional requiera realizar operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

**Artículo 4º.** La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

Área	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales exonerados	20%
Destinación de los bienes muebles corporales exonerados	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales exonerados	50%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

**Artículo 5°.** La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y tendrá como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme lo previsto en este Decreto, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

**Artículo 6°.** Perderán el beneficio de exoneración, los órganos y entes del Poder Público Nacional, que no cumplan con la evaluación periódica establecida en los artículos 4 y 5 de este Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

**Artículo 7°.** El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será por un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

**Artículo 8°.** Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

**Artículo 9°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**MARIA ISABELLA GODOY PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**CARLOS JOSE MATA FIGUEROA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**EDGARDO RAMIREZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Comunicaciones  
(L.S.)

**FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**